



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 573 -MDCC

Cerro Colorado, 18 de septiembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017-2023-MDCC de fecha 14 de septiembre del 2023, trató el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la instalación de elementos de seguridad en el distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

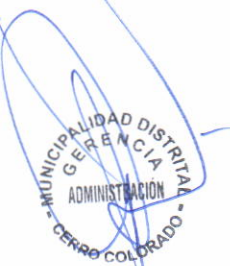
Que, el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas, exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. Asimismo, en el artículo 73, numeral 2.5, referido a los servicios públicos locales, establece que las Municipalidades tienen competencia y ejercen funciones en materia de seguridad ciudadana.

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0311-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que es posible permitir la instalación de dispositivos de seguridad, vigilancia y control en las vías públicas, siempre que dicha medida tenga por propósito resguardar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, cuente con la previa autorización de la autoridad competente y resulte razonable y proporcional con el fin que se pretende alcanzar.

Que, además en el Expediente N° 00349-2004-AA/TC, fundamento 13, el Tribunal Constitucional ha definido el término seguridad ciudadana como: "un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento". Asimismo, en el fundamento 20. Ha determinado que "el establecimiento de rejas como medidas de seguridad vecinal no es *per se* inconstitucional, si se parte de la necesidad de compatibilizar o encontrar un marco de coexistencia entre la libertad de tránsito como derecho y la seguridad ciudadana como bien jurídico. Lo inconstitucional sería, en todo caso, que el mecanismo implementado o la forma de utilizarlo resulte irrazonable, desproporcionado o, simplemente, lesivo de cualquiera de los derechos constitucionales que reconoce el ordenamiento. Como lo ha sostenido la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N.° 81 sobre "Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana. Los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana", emitido en el mes de enero del 2004, p. 42, "No se puede admitir un cierre absoluto de una vía pública, ya que ello afectaría el contenido esencial del derecho al libre tránsito. Consecuentemente, se debe garantizar que los enrejados no sean un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino sólo una limitación razonable y proporcional. Ello quiere decir que dicha medida tiene que estar justificada por los hechos que le han dado origen, el crecimiento de la delincuencia; por la necesidad de salvaguardar un interés público superior, la protección del bien jurídico seguridad ciudadana; debe ser proporcionada a los fines que se procuran alcanzar con ella."

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, donde se encuentran definidos la conceptualización de vía y tránsito.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, es facultad y competencia de los gobiernos locales normar el uso de dispositivos denominados "Elementos de Seguridad", en vías locales y a solicitud de las Organizaciones Sociales y Vecinales, con el fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física, así como a la libertad de Tránsito por la vía pública y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

Que, los dispositivos de seguridad instalados o por instalarse, no deben impedir el libre tránsito por el distrito, ni colisionar con los derechos constitucionales del trabajo, ni significar actos de discriminación a los derechos de los ciudadanos y vecinos de Cerro Colorado, debiendo mantenerse y fomentarse la convivencia entre todos nosotros. Por lo que conforme a lo establecido en TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las peticiones formuladas por los administrados que pudieran afectar el interés público con incidencia en los bienes jurídicos de salud y seguridad ciudadana, al impedir el libre tránsito y las implicancias que ello trae, debe ser calificado como procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

Que, actualmente se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC, la cual debe ser contemporizada a la situación actual del Distrito.

Que, con Informe N° 0430-2023-GDUC-MDCC, el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro y Catastro opina que resulta viable la aprobación del proyecto de norma que regula la instalación de elementos de seguridad en el distrito de Cerro Colorado.

Estando a lo expuesto, aprobado por **MAYORÍA** en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 017-2023-MDCC de fecha 14 de septiembre del 2023 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Con la presente Ordenanza se norma el uso de elementos de seguridad en las vías locales del distrito de Cerro Colorado, resguardando y protegiendo la seguridad ciudadana del vecino, los derechos constitucionales a la vida, a la integridad física, a la libertad de tránsito y al de propiedad privada, sin que ello afecte la intangibilidad de las vías públicas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y VIGENCIA.

- 2.1 Esta norma municipal local es de cumplimiento obligatorio para todos los vecinos residentes del distrito de Cerro Colorado, personas naturales o jurídicas (regulares o irregulares) y su ámbito aplicación comprende todas las vías de uso público ubicadas dentro de la circunscripción territorial del distrito.
- 2.2 Los propietarios o sus representantes, cuyos inmuebles tengan sus accesos ubicados al interior de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, podrán solicitar la autorización de cierre o medidas de control a dichas vía o lugares.
- 2.3 Los elementos de seguridad en las vías locales del distrito de Cerro Colorado deben procurar formar zonas de protección efectiva y no constituirse en meros obstáculos para el tránsito de vehículos y de personas.
- 2.4 La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS APLICABLES PARA EL USO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Para el uso de los elementos de seguridad se considera los siguientes criterios:

- 3.1 Excepcionalidad: La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente, que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 3.2 Temporalidad: El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tránsito de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente debido a la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- 3.3 Accesoriedad: El uso de elementos de seguridad no reemplaza, ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.



ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARTICULAR.

El sistema de seguridad y vigilancia particular está constituido por los elementos de seguridad y el personal de vigilancia particular que garantizan la seguridad en un ámbito determinado, el mismo que concuerda con la estrategia en seguridad ciudadana establecida por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

Para la aplicación de este dispositivo legal se considerará las siguientes definiciones:

- 5.1 Elementos de seguridad: Dispositivos que proporcionan resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión. Estos elementos pueden ser:

- a) Casetas de vigilancia: Estructura cerrada de forma rectangular y/o cuadrada con construcción liviana, desmontable, sin ningún tipo de anclaje, de madera, fibra de vidrio u otros, color celeste con blanco y con techo que puede ser a dos aguas y pintado.

Serán construidas de madera o metal, móviles y ligeras, en un área máxima de 1.80 m² (1.20 m. hasta 1.50 m por lado; dependiendo de las dimensiones de la berma), tendrán una altura de 2.30 m. debiendo contar con una ventana que permita una visibilidad de 270° grados.

Serán destinadas única y exclusivamente para el uso del vigilante durante las horas que brinde custodia y atención a la zona, pudiendo contar con un medio baño para su uso exclusivo.

Se podrá instalar estas casetas solamente en las vías locales cuya sección vial cuente con separadores centrales y/o bermas laterales. Por ningún motivo se deben usar las veredas y calzadas de las vías locales para tal fin; por excepción, y a pedido de del colectivo humano del lugar donde ya se encontrare instalada y no hubiera otro lugar donde se ubique dicho elemento, podrá ser autorizada vía regularización.

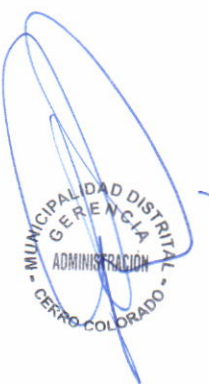
La adecuación de la caseta con previo informe y autorización correspondiente de proceder deberá contar con todos los permisos correspondientes de agua y desagüe de corresponder.

- b) Resalto: (también llamados gibas o rompemuelles) Es un dispositivo estructural fijo, que opera como reductor de velocidad, consiste en la elevación transversal de la calzada en una sección determinada de la vía, son construcciones con concreto y tendrán forma de sección circular.

Serán autorizadas previa evaluación de la subgerencia de catastro, control urbano y espacio público de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro a través de un estudio de técnico, que sustente su colocación.

La altura máxima de 0.10 centímetros, medidos desde la superficie de la calzada, un ancho de 0.80 centímetros y una longitud de acuerdo con las características de la calzada.

- c) Plumas levadizas: Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales y un contra peso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Las barreras plumas serán tubulares, metálicas y sus puntos de apoyo deberán estar anclados en el suelo.

En ningún caso deberán anclarse sobre la calzada.

Deberán instalarse a una distancia de 1 metro de la calzada, en posición horizontal, debiendo estar pintadas con pintura reflectante amarilla.

Al centro de la pluma debe aparecer colgado un aviso metálico de un metro de ancho por 0.75 centímetros, en color rojo con fondo blanco y con la leyenda "PARE". Cuando se requiera mejorar la visibilidad de una señal, tales dimensiones mínimas pueden ser aumentadas, siempre que se mantenga la proporción entre todos sus elementos.

La barrera pluma deberá operarse manual o mecánicamente desde uno de los extremos por un vigilante durante las 24 horas del día.

- d) Rejas batientes: Estructuras metálicas compuestas por dos puertas vehiculares y/o peatonales, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

Las Puertas metálicas pueden ser diseñadas de dos formas:

- Puertas metálicas peatonales: En material de fierro, sólo para pasajes peatonales, de una sola hoja batiente, deberán tener adosado un cartel informativo que señale los horarios de restricción autorizados y el número de la autorización municipal; la altura máxima de las puertas metálicas será de 2 metros 50 centímetros (2.50 m.) medida desde el nivel del piso.

- Puertas metálicas de calzada y veredas: En material de fierro, la altura máxima de las puertas metálicas será de 2 metros 50 centímetros (2.50 m.) medida desde el nivel del piso, no podrá tener un marco superior, la puerta metálica de la calzada será de dos hojas y las peatonales de ambos lados, de una sola, deberá tener pintada por ambos lados con pintura reflectante amarilla, una franja transversal de un metro de ancho.

Se colocará en el centro superior de la puerta metálica de la calzada un letrero con la señal de tránsito "PARE", deberá colocarse en un lugar visible de la puerta un cartel en el que figure los horarios de restricción autorizados por la Municipalidad.

La puerta metálica debe ser manejada obligatoriamente durante el horario de restricción por un vigilante quien garantizará el acceso.

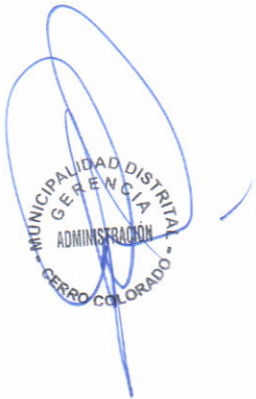
- e) Señalización horizontal: Demarcación que se realiza en el pavimento con pintura reflectiva de tráfico (color blanco) para alertar sobre la proximidad del elemento de seguridad.
- f) Señalización vertical: Avisos que se colocan verticalmente sobre los postes de señalización en la berma lateral de la vía, con el fin de orientar a los vecinos y público en general acerca de la ruta para encontrar las salidas del área de protección, previstas en el sistema de seguridad.
- g) Arcos y/o pórticos de entrada: o de ingreso a una urbanización y/o conjuntos habitacionales sobre una altura de 3.20 a 3.40 metros de la vía o vereda, de material de fierro, cemento, fibra de vidrio, de extremo a extremo de la vía.

5.2 Vigilante Particular: Persona debidamente uniformada e identificada que se encarga del manejo y control de los elementos de seguridad.

5.3 Organizaciones Sociales y/o Vecinales (Urbanizaciones, Juntas de Propietarios, Asociaciones de Vivienda, de Pro-Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizaciones Populares de Interés Social, Juntas Vecinales entre otros) organizadas y debidamente reconocidas y registradas por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

5.4 Organización comunitaria de carácter territorial, representativa de las personas que residen en un mismo barrio, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, así como defender los derechos e intereses de sus vecinos integrantes.

5.5 Vía: Camino, arteria o calle destinado al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general para el libre tránsito de personas y vehículos que circulan por esta.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO 6.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para autorizar la instalación y uso de los elementos de protección vecinal en las vías locales que se encuentren referidas en la presente Ordenanza, se debe contar con los informes técnicos pertinentes que determine la conveniencia de establecer los parámetros que se exigirán en los elementos de protección ciudadana, por lo que se deberá considerar las siguientes características:

6.1 De las rejas batientes: Las Rejas batientes pueden ser diseñadas de dos formas:

- a) Rejas batientes vehiculares. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:
- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Cuerpo de la reja batiente: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a lo largo de toda la reja.
 - * Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color negro mate. Parte central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Cuerpo de la reja batiente: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a lo largo de toda la reja
 - * Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color negro mate. Parte central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico).
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - separador central - calzada - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Cuerpo de la reja batiente: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a lo largo de toda la reja
 - * Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color negro mate. Parte central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Cuerpo de la reja batiente: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - * Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a lo largo de toda la reja
 - * Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color negro mate. Parte central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)
- b) Rejas batientes peatonales. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad sólo en aquellas vías locales de uso peatonal. Deberá presentar las siguientes características y contará con los siguientes materiales:
- Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - Cuerpo de la reja batiente: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
 - Parte central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a lo largo de toda la reja
 - Pintado del elemento: Marco y cuerpo de color negro mate. Parte central de color amarillo refractivo (pintura de tráfico)

6.2 De las Plumas levadizas: Las plumas levadizas pueden ser diseñadas de dos formas:

- a) Plumas levadizas de un (01) cuerpo. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda.
- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Cuerpo: Tubo redondo de $\varphi 4" \times 1/8"$ x el ancho de la calzada
 - * Soportes laterales: Tubo cuadrado de $2" \times 3" \times 1/8"$ x 1.20 (altura)
 - * Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma)
 - * Pintado: Cuerpo y soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico) Contrapeso de color negro mate.

b) Plumas levadizas de dos (02) cuerpos. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Cuerpo: Tubo redondo de $\varphi 4" \times 1/8"$ x el ancho de la calzada
 - * Soportes laterales: Tubo cuadrado de $2" \times 3" \times 1/8"$ x 1.20 (altura)
 - * Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma)
 - * Pintado: Cuerpo y soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico) Contrapeso de color negro mate.

6.3 De las Casetas de Vigilancia. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:
 - * Cuerpo: De 1.10 m (mínimo) - 1.50 m (máximo) x 2.30 (altura), de madera triplay con bastidores o machihembrada u otro material prefabricado desmontable.
 - * Ventanas: Vidrio transparente por el frente y la parte posterior, de 1.20 de altura Parapeto cerrado de madera triplay con bastidores o machihembrado u otro material desmontable
 - * Piso: Losa de concreto pulido o de madera
 - * Pintado: Color madera(Ver gráfico N° 09)

6.4 Señalización vertical adosada. Se instalarán este tipo de dispositivo adosado al elemento de seguridad como una medida de información a los usuarios que se encuentren cercanos a la(s) vía(s) local(es) donde se haya(n) instalado elemento(s) de seguridad.

6.5 Señalización vertical sostenida. Se instalarán este tipo de dispositivo como medida de prevención, información y orientación a los usuarios que se encuentren circulando por vías locales cercanas a una zona donde se haya(n) instalado elemento(s) de seguridad.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRADOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

- 7.1 La autorización para la colocación de elementos de seguridad solo podrá ser solicitada por organizaciones sociales y/o vecinales (Urbanizaciones, Juntas de Propietarios, Asociaciones de Vivienda, de Pro-Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizaciones Populares de Interés Social, entre otros), organizadas y debidamente reconocidas y registradas por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- 7.2 No podrán autorizarse otros elementos de seguridad diferentes a los previstos en la presente Ordenanza.
- 7.3 No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, nacionales, arteriales o colectoras ni a una distancia menor de 15 metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.
- 7.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía deberán de permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión estableciendo las medidas de seguridad y el personal adecuado a fin de garantizar el tránsito peatonal y vehicular continuo y adecuado.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO 8.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN.

La autorización materia de esta ordenanza, será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, con el informe favorable de la subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS.

- 9.1 Solicitud de autorización de instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, acompañando documentación que sustente petición en función a su zona y/o localidad, así como sus necesidades de protección, firmada por los representantes de la organización social y/o vecinal reconocida y registrada en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- 9.2 Copia simple de la Resolución de reconocimiento y registro de la organización vecinal.
- 9.3 Copia simple del acta de asamblea y/o documento que acredite contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los propietarios y/o residentes de los predios -una firma por unidad inmobiliaria- ubicados dentro del área que estaría afectada con la instalación del elemento de seguridad, para lo cual deberá adjuntar el listado de vecinos que apoyan el pedido debidamente firmado por los mismos a la fecha de la solicitud.
- 9.4 Padrón de residentes en el área de protección, indicando: nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio y teléfono fijo o móvil y correo electrónico de cada uno.
- 9.5 Plano del área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos por tipo (rejas, plumas, casetas) y los demás elementos urbanos, lotes, manzanas, parques, vías, etc., señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.
- 9.6 Memoria Descriptiva con indicación expresa de las características de diseño, tipo y materiales y demás características de los elementos de seguridad a instalar. El detalle de las especificaciones técnicas de cada elemento de seguridad a instalar con indicación del tipo, diseño, tamaño, materiales y demás características especiales.
- 9.7 Declaración Jurada de cada uno de los directivos de la organización vecinal comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones surgidas con la autorización para instalar elementos de seguridad y a asumir solidariamente las sanciones por su incumplimiento.
- 9.8 Relación del personal de vigilancia particular, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio de cada uno, adjuntando los certificados de antecedente penales y policiales, con una vigencia no menor de treinta (30) días calendarios, indicación el turno en el que prestará servicio y el equipo con el que contará para la realización de su función (teléfono móvil o radio de comunicación asignado).
- 9.9 Opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- 9.10 Pago por derecho trámite de autorización (tasa administrativa según TUPA).

ARTÍCULO 10.- LINEAMIENTOS Y CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

- 10.1 La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.
- 10.2 La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 10.3 No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, metropolitanas, arteriales o colectoras.
- 10.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas de 6.00 a 20.00 horas, bajo responsabilidad de los administrados, su incumplimiento acarreará dejar sin efecto la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
- 10.5 No se permitirá la instalación de ningún elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento. Los elementos de seguridad que no cumplan con este requisito deberán ser retirados en el plazo establecido en esta norma municipal.

ARTÍCULO 11.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

- 11.1 La autorización para la instalación de elementos de seguridad se tramita como procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, por tratarse de un tipo de petición que puede afectar significativamente el interés público.
- 11.2 El plazo máximo de este procedimiento de evaluación previa será de treinta (30) días hábiles.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



11.3 El trámite de autorización se inicia con la presentación y recepción del expediente en el Área de Trámite Documentario, con los requisitos señalados.

11.4 La Gerencia de Desarrollo Urbano requiere de información previa a su pronunciamiento final, solicitando los Informes Técnicos y Opinión de:

- a. De la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que se encuentra contenida en el Informe y opinión de la subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial respecto al nivel de riesgo en la zona y que la colocación de los elementos de seguridad propuestos puede contribuir a reducir dicho riesgo, basándose en la verificación de las denuncias policiales y partes de los efectivos de esta dependencia; además debe pronunciarse sobre el sistema de seguridad y vigilancia propuesto, continuidad y fluidez del tránsito en la zona, y si dichos elementos de seguridad a instalar no afectan la integridad física de los vecinos, así como la de los transeúntes, sean estos peatones o motorizados.
- b. De la Gerencia de Desarrollo Social, la cual contiene a su vez el Informe del Departamento de Participación Vecinal, respecto a la inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del administrado solicitante.

11.5 La subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público emite el Informe y opinión favorable sobre la verificación y conformidad requerida por este dispositivo legal en cuanto al porcentaje de firmas de los vecinos de la zona circundante del elemento por instalar o que ya está instalado. En el caso de no contar con dicha acreditación se servirá acreditar la firma del 100% de los vecinos o residentes que viven en dicha urbanización.

11.6 Si alguno de los informes se pronuncia por la inadmisibilidad y/u observación de la solicitud, la subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público cursará comunicación a los solicitantes para que subsanen las observaciones hechas, de ser el caso.

11.7 La subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público dentro del plazo estipulado en esta norma municipal emitirá el pronunciamiento respectivo concediendo o denegando la autorización solicitada, el cual es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para la expedición del acto administrativo respectivo.

11.8 Una vez autorizada la instalación del sistema de seguridad, los titulares contarán con un plazo de seis (6) meses para la colocación de los elementos de seguridad, concluido este plazo, deberán de iniciar nuevamente el trámite de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

12.1 La autorización tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva, pudiéndosele renovar a pedido de parte por periodos iguales. Es indispensable que por cada renovación se mantenga actualizada la base de datos de los solicitantes y sus representaciones.

12.2 La renovación de la autorización debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la otorgada, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, en lo que corresponda y siempre y cuando no haya variación en las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización inicial.

12.3 La renovación será denegada en caso se verifique que durante el plazo de la autorización inicial se incumplieron las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN.

Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad deberán cumplir las siguientes obligaciones:

6.1 Las rejas o plumas levadizas autorizadas deberán contar con la presencia obligatoria de un vigilante privado por elemento de seguridad y permanecer obligatoriamente abiertas en el horario de 06.00 a 20.00 horas, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción sancionable.

6.2 La reja y/o en su caso la pluma levadiza, podrá permanecer cerrada únicamente después del horario señalado en el numeral anterior, siempre y cuando se encuentre presente un vigilante particular, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía.

6.3 El vigilante no podrá establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito, debiendo comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú mediante un equipo de comunicación rápido, para que proceda conforme a sus atribuciones.

6.4 Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



- 6.5 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales que sirvan de comunicación con otras vías de mayor jerarquía deberán permanecer abiertas durante el lapso establecido en el artículo 10 de la presente.
- 6.6 Proveer el necesario mantenimiento y operatividad al elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en esta norma municipal.
- 6.7 Los representantes de las organizaciones sociales y/o vecinales autorizadas son responsables directamente de los daños que pudiera generar la manipulación de los elementos de seguridad que se instalen en el distrito.
- 6.8 Retirar los elementos de seguridad a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dentro del plazo que se le otorgue para hacerlo.
- 6.9 Los ingresos peatonales siempre deben estar abiertos y sin obstáculos que impidan el ingreso a las personas.
- 6.10 Deberá colocarse señalización interna (vertical y horizontal) para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal hacia los accesos y salidas de la zona de protección.
- 6.11 Los elementos de seguridad instalados deberán contar con un cartel en el que se indique el número y fecha de emisión de la Resolución con que fue autorizado.
- 6.12 El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al retiro de la medida de seguridad autorizada.
- 6.13 Proporcionar a los vigilantes particulares el equipamiento mínimo requerido para el cumplimiento de sus funciones, el que estará constituido por:

- Uniforme estándar de vigilante particular.
- Identificación conforme el modelo que deberá solicitarse a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (con un valor de S/. 15.00 por cada identificación, cada vez que se solicite de esta manera mantener actualizado el padrón de vigilancia privada) y será proporcionado para ser utilizado con las medidas respectivas de seguridad.
- Teléfono inalámbrico o de radio comunicación que permita su alerta inmediata ante cualquier evento que suceda al interior de la zona de protección, para que proceda al cierre inmediato del elemento de seguridad y consecuentemente a interferir el paso del vehículo o peatón involucrado en un acto flagrante de delito.
- Acceso a servicios higiénicos a los que tendrá derecho de uso los vigilantes particulares en sus horas de servicio.

- 6.14 Se mantendrá libre de vehículos las vías que se encuentren al interior de la zona de protección, la misma que permita el fácil y adecuado desplazamientos de los vehículos de emergencia, no constituyendo estacionamientos ni parqueos vehiculares en la vía pública. Asimismo, los vehículos de las entidades de primera respuesta, llámese bomberos, Policía Nacional del Perú, Defensa Civil, Serenazgo y otros, contarán con acceso permanente durante las 24 horas.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES DE LOS VIGILANTES PARTICULARES.

- 14.1 Tomar nota, para efectos referenciales del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- 14.2 Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en caso de flagrante delito, comunicando el hecho a la Central de Serenazgo Municipal y a la Policía Nacional del Perú para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- DEL REGISTRO PADRÓN DE PERSONAS QUE OPERAN ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

- 15.1 A cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana se implementará y mantendrán un Registro Padrón de las personas naturales y jurídicas que se encarguen de la vigilancia particular a que hace referencia esta ordenanza, para tal fin el titular de la autorización deberá presentar de forma obligatoria los siguientes documentos:
- Documento en el que conste nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica, en el caso de ésta última además los datos respectivos de su representante legal.
 - Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos para la labor a desarrollar.
 - Cuadro de distribución y cronograma vigente de los horarios de los vigilantes.

ARTÍCULO 16.- IMPEDIMENTOS PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- 16.1 En ningún caso se permitirá la instalación de elementos de seguridad:

